

700

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C, once de agosto de dos mil veintidós

Expediente 2019 – 00140 – 00

1. Para resolver la oposición, se tiene como pruebas documentales, las presentadas por las partes en las oportunidades procesales correspondientes.
2. Se deniega el decreto de las pruebas testimoniales solicitados por el opositor por no conjugar los presupuestos del artículo 212 del Código General del Proceso, toda vez que en su petición no se enunció en forma concreta cuales son los hechos que son materia del objeto de la prueba.
3. Simultáneamente, se deniegan las referidas pruebas testimoniales por su inutilidad, por cuanto los documentos aportados en el presente asunto son suficientes para resolver la oposición presentada, por contener información necesaria para poder estudiar los elementos constitutivos de la posesión alegada como fundamento de la oposición, particularmente el elemento denominado “animus”.
4. Por contraerse la lid de la oposición a las pruebas documentales, se prescinde de la realización de la audiencia para decidir la oposición, y se expide decisión sobre la oposición en providencia separada.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
JUEZ (4)



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 039 Fecha 12 AGO 2022

El Secretario(a)